

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE.**  
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS,  
En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**GOBIERNO CIVIL.**

En la Gaceta núm. 107 correspondiente al día 17 del actual aparece inserta la Real orden circular siguiente.

**CIRCULAR.**

La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atención del Gobierno de S. M., solícito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus respectivas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de

administración. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervencion de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas mas ó menos imputables á la Administración municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuacion del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las mas urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la Gaceta del 13, en la que se establecen mas suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujecion á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remision ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su número 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa pro-

vincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligacion en los presupuestos municipales, se observen para su realizacion las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distraccion ó malversacion de fondos, por haberles dado aplicacion indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudacion ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán

desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligacion en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligacion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para

la mas exacta observancia de esta circular y de la antes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclame para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, esperando que, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no desmintiendo su acreditado celo, cumplirán exactamente cuanto se previene en la preinserta Circular, realizando con toda puntualidad el pago de los derechos al Estado por valores del presupuesto corriente, y consignando en el venidero la cantidad que corresponda sin dar lugar á que este Gobierno se vea en la imprescindible necesidad de adoptar medidas mas enérgicas.

Logroño 19 de Abril de 1882.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL  
DE LOGROÑO.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 2 de Abril de 1882.—El Secretario, Joaquin Farias.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Anuncio.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado Isidoro Forcada Gimenez á quien se le ha concedido pensión de cruz por rotifell, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que pueda presentarse en este Gobierno Militar con objeto de recoger la orden correspondiente, ó reclamarla por conducto del Alcalde respectivo.

Logroño 16 de Abril de 1882.—El Brigadier gobernador militar, Travesi.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

LOGROÑO.

D. Faustino Garcia, juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber, que el dia once de Mayo próximo, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en los juzgados municipales de Hornos y Daroca así como en este de mi cargo, la venta de las fincas que á continuación se expresan, de la propiedad de Mateo y Felipe Martinez, por causa criminal:

Fincas en jurisdiccion de Hornos.

Pets. Cts

- 1.ª Una heredad en término de Cuestanitar, de cinco celemines; linda O Francisco Fernandez, M. Manuel Martinel, S. Pedro Martinez; retasada en . . . . . 13 3
- 2.ª Otra en el mismo término, de cinco celemines, linda O. José Mayoral, M. Benito Martinez, N. valdic; retasada en . . . . . 13 13
- 3.ª Otra en Valdumé, de cuatro celemines; linda O. Narciso Martinez, P. Isidro Martinez, N. Cristóbal Pascual, en . . . . . 6 24
- 4.ª Otra en ambos caminos, de tres celemines; linda O. Luis Mayoral, P. Miguel Herce; retasada en . . . . . 23 50
- 5.ª Otra en el Cerrillo, de cinco celemines, linda O. Isidoro Mayoral, M. corral, P. María Alonso; en . . . . . 14 07
- 6.ª Otra en el cerro de San Cristóbal, de seis celemines; linda O. Benito Martinez, M. Isidoro Martinez, P. Santos Mayoral; en . . . . . 15 75
- 7.ª Otra en la Plana del Campellas, de ocho celemines; linda O. Silvestre Pascual, M. Luis Mayoral; en . . . . . 13 50
- 8.ª Otra debajo del camino Real, de seis celemines; linda O. Silvestre Pascual, M. Luis Mayoral, P. Francisco Mayoral; en . . . . . 41 25
- 9.ª Viña en la Llana de una obrada, O. Manuel Martinez, M. Prudencio Diez, en . . . . . 20 25
- 10.ª Viña en la Pedrera de una obrada, O. Froilan Mayoral, M. Cecilio Garcia, P. Julian Nestares; en . . . . . 18 75
- 11.ª Viña en el Valle, de una obrada, O. Cecilio Garcia, M. Agustin Martinez; en . . . . . 15 00
- 12.ª Una cuarta parte de casa, sita en la calle Mayor, número cincuenta y nueve, O. Dionisio Ramirez, M. Clemente Ramirez; en . . . . . 48 75

En jurisdiccion de Daroca.

13. Una heredad en el Soto, de dos celemines, linda P. Poyo, M. Manuel Merino, N. Enrique Alonso; en . . . . . 8 00
  14. Otra en la Parada, de ocho celemines, linda O. Manuel Martinez, M. Ignacio Merino; en . . . . . 19 00
  15. Otra en la suerte de Concejo, de cuatro celemines, O. zanja, P. Narciso Martinez, en . . . . . 39 00
  16. El erial del corro, de un celemin, O. Benito Martinez, P. Poyo; en . . . . . 19 00
  17. Erial delante de la iglesia, de un celemin, O. Alejandro Alonso, P. una casa; en . . . . . 16 00
  18. La era de Navero, de cuartillo, O. Leon Martinez, P. Baltasar Tudanca, M. Manuel Lacalles; en . . . . . 4 00
- No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- Dado en Logroño, á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino Garcia.—Juan Sabando.

LOGROÑO.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que pertenecientes á la testamentaria de D.ª Maria Josefa de Zarate y Numa, vecina que fué de Navarrete y pasa con su producto pagar los creditos que existen contra aquella, se sacan á la venta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del dia diez y seis de Mayo mas próximo venidero, los bienes siguientes:

Pets. cts

1. Una pieza lleca en la Encinada, de una fanega y 8 celemines, linda O. regadio, O. senda, M. Matias Velasco y N. Francisco Santaolalla, en . . . . . 100
2. Otra de 10 celemines, con 3 olivos en Pradejon, linda O. Mauricio Castroviejo, P. D. Juan Bautista de la Plaza, M. el mismo y N. D. Prudencio Lereña, en . . . . . 180
3. Otra en dicho término de una fanega y 9 celemines linda O. D. Ramon Verastegui, P. senda, M. senda y N. D. Nicolás Ledesma, en . . . . . 120
4. Otra en San Cristóbal de 2 fanegas y 2 celemines, linda O. Pedro Ayala, P. José Albiz, M. heredad de esta testamentaria y N. un lleco, en . . . . . 40
5. Una viña con un olivo en Pradejon, de 2 fanegas y 5 celemines, linda O. regadio, P. Matias Velasco M. Manuel Ledesma y N. D. Venancio Labarra, en . . . . . 130
6. Otra lleca de 6 fanegas en San Cristóbal, linda O. José Ledesma, P. Dionisio Azofra, M. camino de Hornos y N. heredad de esta testamentaria, en . . . . . 140
7. Otra con un olivo en la orden, de 3 fanegas y 41 celemines, linda O. senda, P. regadio, M. D. Andrés Briones y N. herederos de Benito Mendiri, en . . . . . 160
8. Otra heredad en la Caspedada de 2 1/2 fanegas, linda P. D. Andrés Javier de la Plaza, M. herederos de don Enrique Tosantes, O. los de Atanasio Castroviejo y N. don Prudencio Lereña, en . . . . . 160
9. Otra pieza en el Bustillo de 10 fanegas, linda O. y P. D. Luciano Angulo, M. Ignacio Balda y N. tierra yerma en . . . . . 160
10. Una casa en la calle Mayor baja señalada con el núm. 3, lindante á la derecha entrando casa de los herederos de D. Mariano Salamanca, izquierda otra de los herederos de D. Benito Mendiri, espalda calle cerrada y por el frente la Mayor baja, en . . . . . 2.750
11. Una bodega con dos brazos debajo de la casa que antecede, en . . . . . 100
12. Una cuba d 24 cántaras en el brazo derecho entrando en dicha bodega, en . . . . . 4
13. Una bodega con dos brazos en la calle de Calnueva ó San Juan, bajo la casa de D. Leandro Bureba, en . . . . . 150
14. Una bodega con dos brazos en la calle de Calnueva ó San Juan, bajo la casa de D. Leandro Bureba, en . . . . . 150
15. Un sitio cubierto en la calle Mayor baja, señalado con el núm. 28, lindante O. D. José Bañares, M. Gregorio Zabala, P. Sebastian Ulecia y N. calle Mayor baja, en . . . . . 200
16. Una bodega con dos brazos, debajo del sitio que antecede, en . . . . . 200
17. Una cuba de 80 cántaras que hay en dicha bodega, en . . . . . 40
18. Un pajar arruinado en la calle de Ollerías, linda N. Martiu soto, O. y M. don Dionisio Ramirez y P. subida á las Ollerías, en . . . . . 13
19. Y un lago en el Cortijo, que es el cuarto entrando de la plazuela titulada de Palacio al salir á la calle de la Cruz, linda O. D. Dionisio José Coca, P. herederos de D. Andrés Javier Plaza, M. el espresado Cortijo y N. la calle de la Calnueva, en . . . . . 223

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.—Dado en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Cándido Burgo.

HARO.

Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se requiere á la sociedad Aquiles Farine é hijo cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid provea de fondos al Procurador de este Juzgado D. Francisco de Achutegui en cantidad de mil pesetas para sufragar los gastos hechos y que en lo sucesivo haga en nombre de dicha Sociedad en la oposicion á la ejecucion que contra la misma le promovió la de Artiche Francis y compañía establecida en esta villa sobre pago de veintisiete mil quinientas pesetas, aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.—Dado en Haro á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Facundo Lopez.—P. S. M., Licenciado, Gavino Garate.

LA RODA.

Don Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D.ª Eduvigis Ponce de León y Arias, natural de Macon (Francia) para que dentro del término de dos meses desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y periódicos oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de representante legal á utilizar su derecho, aperebidos que trascurrido dicho tér-

mino se declarará vacante dicha he- rencia; pues así lo he acordado en los autos sobre abintestado que de oficio se sigue en este Juzgado por defunción de la D.<sup>a</sup> Eduvigis ocurrida en esta villa en veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en La Roda á once de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.— Pascual Ibanez y Palao.—Por manda- do de S. S.<sup>as</sup>, Nicolás Gonzalez.

**CALAHORRA.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciu- dad y su partido, referendada por el que suscribe, se cita y llama á los parientes mas próximos de Juan Al- vato Saenz, soldado procedente del ejército de Cuba de donde desembarcó el treinta y uno de Enero último para que en el término de ocho dias, com- parezcan en este Juzgado para ofre- cerse el procedimiento que se sigue con motivo de la muerte casual de aquel, y al propio tiempo entregaries una insignificante cantidad pertene- diente al finado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el per- juicio que haya lugar.

Calahorra, diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El acuario, José Maria Arreco.

**Ayuntamientos.**

**CANILLAS.**

Por dimision del que la desempe- ñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas paga- das por trimestres vencidos del pre- sidente municipal. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la Secreta- ria del Ayuntamiento, en el término de quince dias al de la publicacion de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Canillas 14 de Abril de 1882.—El primer Regidor, Santiago Hernandez.

**CIHORI.**

Por dimision del que la desempeña- ba, se halla vacante la plaza de vete- rinario de esta villa con la dotacion anual de 48 fanegas de trigo satisfe- chas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presenta- ran sus solicitudes al Sr. Alcalde pre- sidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde el en que aparece inserto en el **BOLE- TIN OFICIAL** de esta provincia.

Cihori 18 de Abril de 1882.—El Alcalde presidente, Agapito Gantera.

**IGEA.**

Por dimision del que la desempe- ñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada en mil pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos, los que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el tér- mino de quince dias contados desde el en que se publique en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Igea 16 de Abril de 1882.—El Al- calde, Damaso Mabe.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.**

ESTADO de los ingresos obtenidos y obligaciones satisfechas por este Municipio durante el tercer trimestre del presente año económico.

INGRESOS.	Pesetas.		GASTOS.	Pesetas.	
	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.
Productos ordinario de Propios.	1336	80	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	14879	05
Idem de Montes.	»	»	Idem de Policía deseguridad.	1076	75
Idem de Impuestos establecidos.	8761	79	Idem de Policía urbana y rural.	14775	46
Idem de Beneficiencia.	»	»	Idem de Instruccion pública.	6241	49
Idem de Instruccion pública.	»	»	Idem de Beneficiencia.	527	08
Idem de Correccion pública.	1936	14	Idem de Obras públicas.	2777	89
Idem extraordinarios y eventuales.	4344	27	Idem de Correccion pública.	5217	51
Resultas de ejercicios cerrados.	9758	14	Idem de Montes.	»	»
Recursos le- gales para cubrir el déficit.	6000'»» 2000'»» 8378689	89	Idem de cargas.	8095	45
Productos del recargo sobre la contribucion territorial.	6000'»»		Idem voluntarios.—Obras de nueva construccion.	3000	»
Idem sobre la industrial.	2000'»»		Idem imprevistos.	82	75
Rendimiento de los artículos de consumo.	8378689		Resultas de ejercicios cerrados.	14491	13
TOTAL.	114918	03	Satisfechos á la Excm. Diputacion por el cupo de esta Ciudad.	11311	16
			Idem al Estado por el Encabezamiento de consumos, cereales y sal.	31405	50
			TOTAL.	115868	42

**RESÚMEN.**

Existencia en fin del trimestre anterior.	52901'93	
Recaudado en el presente.	114918'03	147.819'96
Obligaciones satisfechas.		113.868'42
Existencia para el trimestre siguiente.		53.951'54

V.º B.º  
El Alcalde,  
Miguel Salvador.

Logroño 15 de Abril de 1882.  
El Contador,  
Gregorio España.

Anuncios.

MOLINO.

El molino titulado NUEVO en jurisdicción de Calahorra, término de las Bardas, junto á su aldea de Murillejo, se arrienda para el día primero de Mayo próximo.

Se admiten proposiciones hasta el día 28 del corriente mes, en cuyo día se adjudicará el arriendo á la proposición mas ventajosa á juicio de los dueños D. José Brieba y D. Manuel Martínez Ruiz, que viven en Logroño, calle de Mercaderes números 8 y 10, á quienes se dirigirán las proposiciones solredichas; teniendo presente que no se admitirá ninguna que no pase de doscientas setenta fanegas de trigo puro anuales, y que la fianza ha de ser la de setecientas cincuenta pesetas en metálico que ha de depositar en poder de los dueños, siendo de cuenta del arrendatario todas las diligencias, escritura y registro de la misma.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc. etc.

Para precios, dirigirse á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.  
COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. . . . . RVN. 48.000.000  
Reservas especiales. . . . . 27.000.000

Total RVN. Efectivos. . . . . 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000  
SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA  
DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE  
SEIS AÑOS.

CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO  
EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN  
CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.

Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.

Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.

EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.
1	313	25	1	355
2	363	30	2	388
3	422	35	3	452

EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	28.20	25	1	50.70
2	31.20	30	2	54.50
3	34.20	35	3	58.1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSEVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Abril de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Mínima á la sombra.	Termómetro seco.	Mínima por irradiación.				
9 mañana.	755,527	93	4.9	S.O. Calma.	4.0	8.4	8.2	8.2		6	Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4.82	E. Viento.	7.9	7.9	7.9				Despejado.